

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 25 de septiembre de 2020

E. Singular Rad. 2020-00320 -00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- La parte demandante pretende adelantar el presente proceso verbal sumario de Restitución de bien inmueble arrendado, actuando por intermedio de apoderado judicial, dando poder al togado MARGARITA SAAVEDRA MC ASULAND, sin embargo del poder aportado (Folio5 del C.1) se evidencia que este carece del requisito interpuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no señala expresamente la dirección electrónica de correo electrónico del profesional en derecho, requisito necesario en razón a la implementación de dicho acuerdo.

De igual manera, el actor al no solicitar medidas cautelares (las cuales no caben en el presente proceso previos requisitos) y tampoco desconocer el domicilio del demandado omitió el requisito interpuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no aporta prueba de que antes de la radicación de la demanda haya enviado copia de la demanda y sus anexos a este último al momento de radicar la misma en la oficina de reparto, por lo que se inadmite la demanda para que aporte constancia de lo anterior al momento de que radico la demanda en la oficina de reparto, es decir previo al 19 de agosto de 2020, so pena de rechazo.

Por ultimo el actor no señala las direcciones electrónicas de la parte demandada tal cual y como lo establece el artículo 10 del artículo 82 del C.G del P, y tampoco puede manifestar que lo ignora puesto que en el instrumento que sirve de base al presente proceso fuero señaladas.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los requisitos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 0109, de hoy 28/09/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____